

*firio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 769, expedida á favor del Sr. Víctor Beaurang.

Queda registrada esta patente bajo el número 769 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en la metalurgia del zinc por medio de un horno que denomina “Horno continuo Beaurang,” por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Noviembre 95.”

Anotada á fojas 28 del libro respectivo con el número 54.

México, Noviembre 11 de 1895.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Noviembre 19 de 1895.

NUMERO 205.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Acústicos ó tubos de hule forrados de lana, con embocaduras de madera.	Fracción 592. \$ 1.50, k. l.
Bandas de tela de algodón, exclusivas para maquinaria, cuando no vengan unidas á su correspondiente maquinaria...	Fracción 70. \$ 0.10, k. b.
Cargas de peróxido de manganeso y clorato de potasa,	

para aparatos productores de oxígeno .....	Fracción 681. \$ 0.06, k. l.
Cinta preparada, para aislar alambre de alumbrado eléctrico .....	Fracción 755. \$ 0.05, k. l.
Cognac en vasijería de madera ó en latas .....	Fracción 732 \$ 0.40, litro,
Cognac en vasijería de vidrio ó de barro .....	Fracción 731. \$ 0.55, litro.
Cordón de algodón, cuyos cabos estén forrados con seda.	Fracción 630. \$ 4, k. n.
"Degras," aceite para adobar pieles..	Fracción 50. \$ 0.10, k. l.
Escapularios de tela de lana, no especificados .....	Fracción 586. \$ 1.30, k. l.
Faroles de gelatina y hoja de lata....	Fracción 336. \$ 0.20, k. l.
Hombreras de fieltro .....	Fracción 875. \$ 0.60, k. l.
Lavaderos de madera y vidrio.....	Fracción 793. \$ 0.05, k. l.
Pabellones de tela de algodón borda-	

da de algodón, con adornos de tiras de algodón bordadas de algodón..	Fracción 474 B. \$ 1.50, k. l.
Pantallas de papel, adornadas con flores artificiales de tela de seda.....	Fracción 890. \$ 7, k. l.
Parasoles de papel y bambú.....	Fracción 848 \$ 0.60, pieza.
Pasamanería de algodón; seda y metal ordinario dorado .....	Fracción 282. \$ 3.50, k. l.
Pasamanería de cerda.....	Fracción 552. \$ 8, k. l.
Rizadores de plomo, forrados de tela de algodón, no especificados.....	Fracción 343. \$ 0.20, k. l.
Sobrecamas de canevá de algodón, bordadas de lana y seda .....	Fracción 614. \$ 3.50, k. n.
Tela burda de lana, exclusivamente para maquinaria é impropia para uso personal.....	Fracción 578. \$ 0.25, k. l.

Tela de lana con flores de pelusa de seda, pegadas sobre la tela.... Fracción 614. \$ 3.50, k. n.  
 Válvulas filtradoras, de cobre..... Fracción 787. \$ 0.01, k. b.  
 México, Octubre 31 de 1895.—*Limantour.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1895.

---

NUMERO 206.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

De conformidad con lo prescrito en el art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento fecha 26 de Junio último, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que sobre el valor de las estampillas especiales para metales preciosos, canceladas por las Aduanas marítimas y fronterizas desde el 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año en adelante, se abonen dichas oficinas el honorario de uno por ciento, dividiéndose éste por partes iguales entre el Administrador de la Aduana, el Contador, el Te-

sorero ó quien haga sus veces, y el Administrador del Timbre de la localidad.

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Octubre 23 de 1895.—P. o. d. S.: El Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, *Núñez.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1895.

---

NUMERO 207.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único Se dispensan los derechos de importación que causaron los muebles y objetos pedi-

dos al extranjero por el Gobierno de Oaxaca, para el Palacio de Poderes del Estado, y que previa fianza, fueron entregados al representante del mismo Gobierno.—*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*José Peón Contreras*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. *José Yves Limantour*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Noviembre 15 de 1895.—*J. Y.*—*Limantour*  
—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Noviembre 15 de 1895.

## NUMERO 208.

### PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, vecinos de esta ciudad, en la 2.<sup>a</sup> calle de San Francisco número 11, ante vd. respetuosamente exponemos: que por contrato celebrado con el Sr. Jacinto Osorio, autor de la pieza de música titulada “Alabanzas para el Rosario en honor del Sagrado Corazón de Jesús;” con el Sr. Darío Ramos, autor del wals “Pasión;” con D. Luis G. Rocha, autor de Schottisch, “Lágrimas y Sonrisas,” hemos adquirido la propiedad artística de dichas piezas; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaramos en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el pleno derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de las piezas de música referidas, de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 23 de 1895.—*A. Wagner y Levien*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha 23 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las piezas de música tituladas: "Alabanzas para el Rosario en honor del Sagrado Corazón de Jesús," por Jacinto Osorio; "Pasión," wals por el Sr. Darío Ramos; y "Lágrimas y Sonrisas," Schottisch por el Sr. Luis G. Rocha; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el mismo Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las piezas de música mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Wagner y Levien.

Es copia. México, 27 de Agosto de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 119.—Noviembre 15 de 1895.

## NUMERO 209.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 12, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Merced," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina La Merced," número 4,214, ubicada en la Municipalidad y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Benito Ornelas y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Noviembre de 1895. — El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1895.

---

NUMERO 210.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 81, fecha 16 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Animas y Cinco Señores,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Animas y Cinco Señores,” número 597, ubicada en la Muni-

cipalidad de Salinas, Distrito de Salinas, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á José Pedro Berúmen.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 5 de Noviembre de 1895. — El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm 118.—Noviembre 14 de 1895.

---

NUMERO 211.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 81, fecha 16 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina, "Socavón Huertas," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Socavón Huertas," núm. 1,146, ubicada en la Municipalidad de Guadalcázar, Distrito de Guadalcázar, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á la Negociación "Socavón Huertas."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Noviembre de 1895.—P. O. del S., El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México 5 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 118.—Noviembre 14 de 1895.

## NUMERO 212.

### CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Santiago Méndez, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Comunicaciones, como Director del Ramo de Correos, y el Sr. George F. Biorlund, para la reducción de portes, por medio de anuncios.

Art. 1º El Sr. George F. Biorlund, ó la Compañía que organice, queda autorizado para hacer una rebaja en el importe del franqueo de la correspondencia, por medio de anuncios que insertará en las tarjetas-cartas.

Art. 2º Según lo establecido en el art. 183 del Reglamento del Código Postal, las tarjetas-cartas que utilice el contratista para la inserción de anuncios, serán de papel á propósito, tendrán catorce centímetros de largo por nueve de ancho, estando dobladas, y se prepararán con alguna sustancia glutinosa, de manera que puedan pegarse.

Art. 3º El Sr. Biorlund podrá insertar anuncios en las tarjetas-cartas, dejando el espacio suficiente para la correspondencia del público y de manera que

el peso de dichas tarjetas no exceda de quince gramos.

Art. 4º Las tarjetas-cartas, serán entregadas en partidas, por lo menos de cinco mil ejemplares, á la Administración General de Correos para la impresión de la estampilla postal de á cinco centavos en cada una, siempre que llenen las condiciones establecidas en este Contrato.

Art. 5º Una vez timbradas las tarjetas-cartas, el contratista pagará en la Caja de la Administración General de Correos la diferencia entre el valor nominal y el precio de venta.

Art. 6º Las tarjetas-cartas llevarán impresa la nota siguiente: "Se vende en tres centavos," porque la diferencia ha sido pagada en la Administración General de Correos.

Art. 7º Cuando el contratista encuentre conveniente modificar este precio, se pondrá de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones, para la reforma de la cláusula relativa, en la inteligencia de que la emisión de tarjetas-cartas, al nuevo precio que se estipule, no se hará hasta que se termine la anterior.

Art. 8º La venta de las tarjetas-cartas se hará en las oficinas de Correos que el Contratista designare, para lo cual se dirigirá á la Secretaría de Comunicaciones á efecto de que se libren las órdenes correspondientes.

Art. 9º Cuando por cualquiera circunstancia acordare la Secretaría de Comunicaciones que la venta

de tarjetas-cartas no se haga por las oficinas de Correos, el Sr. Biorklund se obliga á pagar á la Administración General del Ramo el valor íntegro del timbre para recoger las tarjetas-cartas, y á establecer por su cuenta expendios en que se venderán éstas, con la rebaja estipulada, sujetándose para esto á las reglas que fije la misma Secretaría, al autorizar el establecimiento de los expendios.

Art. 10. Para la ejecución de este Contrato, la Secretaría de Comunicaciones dictará las reglas que juzgue convenientes, sujetándose á ellas el contratista en la parte que le corresponda.

Art. 11. Este Contrato durará dos años, contados desde esta fecha, pudiendo ser prorrogable ese plazo por otro igual, si antes de seis meses de la terminación de cada uno de esos períodos, la Secretaría no indicase al Contratista la necesidad de rescindir el Contrato.

México, Noviembre 6 de 1895.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor. — Rúbrica. — *G. F. Biorklund*. — Rúbrica.

Estampillas de documentos por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1895.—P. a. d. Jefe de la Sección 1ª *Agustín Alfredo Núñez*, Oficial primero.—Rúbrica.